REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2012-83336-00 NI. 5318
-acumulado-
Condenado: Cristian Camilo Gómez Pineda
C.C. 1.002.652.245
Delito: Porte de arma de fuego y otro
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1567

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mis veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Cristian Camilo Gómez Pineda**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, mediante auto No 2779 del 5 de noviembre de 2013, decretó a favor del señor **Cristian Camilo Gómez Pineda**, acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos No **2012-83362** y 2012-01491, en los que fue condenado por los delitos de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y homicidio simple tentado, fijando en forma definitiva una pena de 147 meses y 17 días de prisión.

2. En audiencia pública celebrada el 28 de febrero de 2019, el Juzgado en mención, concedió al señor **Gómez Pineda**, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 54 meses y 12 días, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha[1].

3. Posteriormente, con decisión del 13 de agosto de 2019, al sentenciado le fue reconocida redención de penas, lo cual implicó la modificación del periodo de prueba morigerándolo a 53 meses y 20 días, decisión que fue debidamente notificada.

4. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

[1] Véase al reverso del fl. 21 del Cuaderno de Ejecución – acta de compromisos firmada el 28 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

> *"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Cristian Camilo Gómez Pineda**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Cristian Camilo Gómez Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.002.652.245, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-06-799-2012-83362-00 NI. 5318.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Cristian Camilo Gómez Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.002.652.245, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-06-799-2012-83362-00 NI. 5318.

3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491b58bda3e3b938e5f58107766b6148bcbc7f445cfc7729b797521734f5ae9e**
Documento generado en 29/09/2023 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de notificación:

Cristian Camilo Gómez Pineda
Condenado
Cel 3128756599

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario